

30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los art. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.385

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración S.A., con último domicilio conocido en c/Barriocepo 37 de Logroño, y dedicada a la actividad de decoración de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 33/92 de fecha 23-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la documentación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo setiembre de 1991 y relación de trabajadores de la empresa de referencia durante el citado periodo), se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre de 1991, resultado afectados la totalidad de la plantilla, compuesta por 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los art. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.386

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Logroñesa de Carnes S.A., con último domicilio conocido en c/Careros 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 44/92 de fecha 27-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre de 1991, afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación

en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 71 y 73 del RDto. 1517/91, de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.387

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Embutidos Amutio S.A., con último domicilio conocido en c/Carretera 3 de Baños de Río Tobía, y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 48/92 de fecha 27-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha 9-12-91 por correo certificado con acuse de recibo a c/Carretera 3 de Baños de Río Tobía, lugar donde según datos obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social radica el domicilio de la empresa, fue devuelto a su procedencia haciendo constar el funcionario de correos "se trasladó", se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de agosto de 1991 resultando afectados los 7 trabajadores que componen la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.388

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Luis López Fernández y I más., con último domicilio conocido en c/Polígono Arenales s/n de Nájera, y dedicada a la actividad de torneados de madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 60/92 de fecha 29-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada a la empresa el 8-1-92 y teniendo en cuenta la documentación de la Seguridad Social (Modelos TC1 y TC2 aportado por